



MAGISTERIO LEGAL

REVISTA DIGITAL
ESPECIALIZADA EN TEMAS JURÍDICOS MAGISTERIALES

Relatoría: Democracia Sindical
en la Sección 2 del SNTE
de Baja California

Rogelio Carrillo Soto

Elecciones SNTE
sección 37,

Ineditas e históricas

Juan Valdivia Martínez

**Régimen laboral de los trabajadores
de la educación básica**

La diversidad contractual y salarial en los estados.

Edgar Iván Solís Cota

**Las reglas de la democracia
en el Proceso de Elección
de Directivas del SNTE**

Redacción ML

**Ciberbullying conductas,
sanciones e instancias jurídicas.**

Eduardo Josué Animas Hernández

Israel Santos Blanco

Editorial

Elvira Guadalupe Vázquez López

Educación jurídica en México:

la importancia de profundizar su enseñanza.

Cristina Michelle Vera Herrera

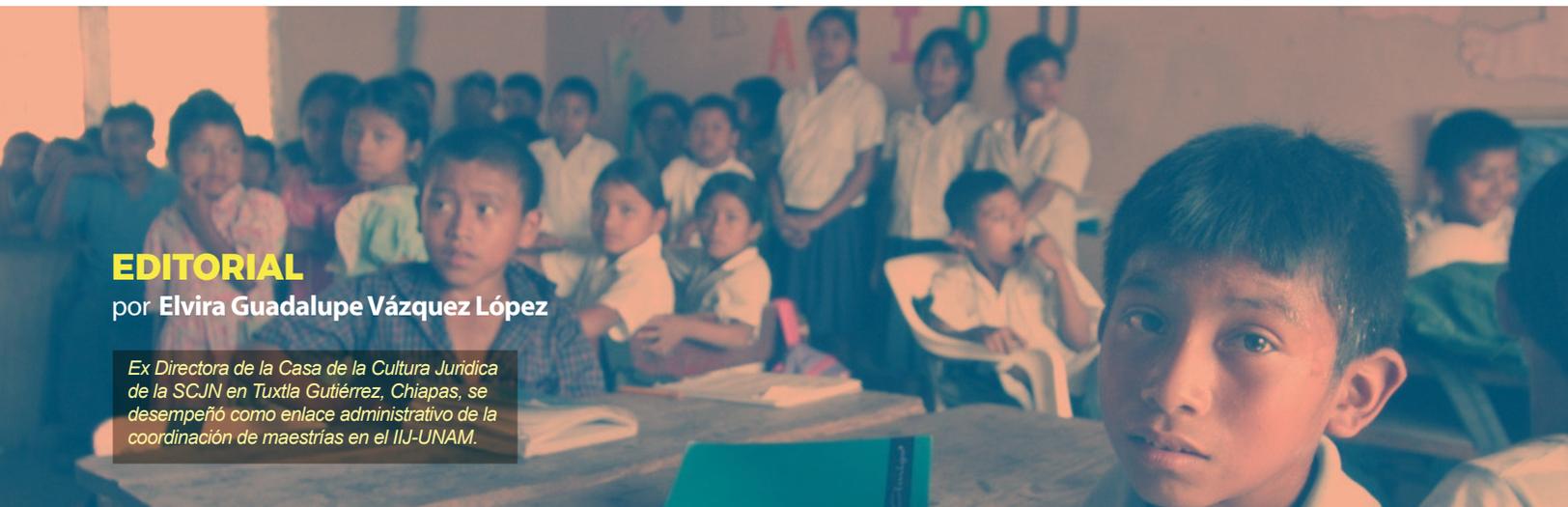
Octubre del 2021

Número 11

Índice:

Editorial	Pag. 1
Elvira Guadalupe Vázquez López	
Ciberbullying conductas, sanciones e instancias jurídicas.	Pag. 2
Eduardo Josué Animas Hernández Israel Santos Blanco	
Régimen laboral de los trabajadores de la educación básica	Pag. 5
La diversidad contractual y salarial en los estados. Edgar Iván Solís Cota	

Elecciones SNTE sección 37, Ineditas e históricas.	Pag. 9
Juan Valdivia Martínez	
Relatoría: Democracia sindical	Pag. 11
en la Sección 2 del SNTE de Baja California Rogelio Carrillo Soto	
Las reglas de la democracia en el Proceso de Elección de Directivas del SNTE	Pag. 14
Redacción ML	
Educación jurídica en México:	Pag. 16
la importancia de profundizar su enseñanza. Cristina Michelle Vera Herrera	



EDITORIAL

por Elvira Guadalupe Vázquez López

Ex Directora de la Casa de la Cultura Jurídica de la SCJN en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se desempeñó como enlace administrativo de la coordinación de maestrías en el IJ-UNAM.

Uno de los parámetros para medir el nivel de desarrollo y avance de una sociedad es con base al nivel educativo de su población (claro que no es el único parámetro, también lo son: los estándares de acceso a la salud, a la vivienda, al empleo, al salario justo y equitativo, al acceso a la justicia o a la tecnología, por mencionar algunos puntos) pero sí es verdad que una colectividad bien instruida tiene más y mejores posibilidades de reconocer, identificar y exigir una gama de prerrogativas a las que debe tener acceso.

En proporción inversa una sociedad que carece de nociones mínimas necesarias de aspectos como los jurídicos, está más expuesta a que cometa excesos u omisiones que tengan como raíz ese mismo desconocimiento de la cultura jurídica, o bien que en segundo momento y más grave aún, no conozca de las vías a las que puede acudir al momento de que se le violente o desconozca un derecho (en la mayoría de los casos so pena de no conocer siquiera el catálogo de éstos al que tiene posibilidad de reclamar).

En el presente número se expone la importancia de allegar desde la educación básica de nociones primarias que contextualicen al alumnado desde la etapa formativa escolar, de principios rectores mínimos que toda sociedad en un primer momento

debe conocer, para después poder poner en práctica y, de ser necesario, exigir su actualización ante las autoridades, Apostamos a que en la medida que se implemente a la carga curricular del nivel básico y medio superior un bagaje de temas de derechos humanos, derecho civil o derecho penal, mucho se podría abonar a que acciones que por desconocimiento se realizan y que derivan en actos ilícitos que podrían prevenirse.

Uno de los temas que se expone también en esta ocasión, es el referente a Acoso Escolar, tópico por demás real y al parecer difícilmente combatible y erradicable, caso diferente sería quizá si como parte de esa educación jurídica, se tuviera claro en toda la población educativa (estudiantil y docentes) un rubro de tal relevancia, se lograría generar un contexto muy amplio de lo nocivo de la conducta, así como las consecuencias legales que puede llegar a existir al realizarla.

Hay binomios que son inseparables, uno de ellos es educación y desarrollo, la primera puede verse afectada en positivo o negativo, de acuerdo con la potencial presencia del segundo, a mayor o menor grado de desarrollo, se logra un efecto diferente en la educación, y en gran medida esto retribuye siempre en favor de la colectividad.

CIBERBULLIYNG

CONDUCTAS, SANCIONES E INSTANCIAS JURÍDICAS.



Eduardo Josué Animas Hernández



Israel Santos Blanco

Integrantes de la Firma Legal AH

Como se ha mencionado, los casos de ciberbullying han ido en aumento con la pandemia; el crecimiento en usuarios de redes sociales y las clases en línea, han sido la combinación ideal para exponer y exponer muchos casos de acoso cibernético y ciberbullying sin que los mismos sean denunciados ante las autoridades competentes, es decir, la cultura de denunciar actos a través de redes sociales y los "videos virales" provocan miles o millones de reacciones, sin que se produzca, en la mayoría de los casos, consecuencias legales. En ese sentido, tanto el desconocimiento o desinterés por denunciar ante la autoridad competente actos de acoso cibernético o ciberbullying han provocado también una pasividad en los mecanismos de justicia, de ahí que, este artículo pretende guiar con algunos casos concretos para conocer los mecanismos legales que pueden utilizarse para formalmente iniciar un proceso legal ante autoridades competentes.

Como es el caso de la red social TikTok donde en septiembre pasado circuló un video en donde un profesor del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) N° 1 "Gonzalo Vázquez Vela" fue evidenciado por correr a los alumnos de su clase por presentar fallas en su conexión debido a que no tenían un buen servicio de internet; ante la decisión

del docente, un alumno, en apoyo a sus compañeros, lo confrontó, pero la actitud del docente fue agresiva, argumentando que él también tiene derecho de tomar ese tipo de decisiones, manteniendo la postura de no permitir a los alumnos con fallas en sus conexiones participar en clases de su materia. En lo que respecta a las autoridades escolares, no realizaron pronunciamiento alguno sobre las acciones que llevarían a cabo para determinar si la conducta del profesor puede ser objeto de sanciones administrativas o de alguna otra materia jurídica. (<https://www.milenio.com/virales/ipn-alumno-confronta-profesor-corre-estudiantes-clase-internet>).

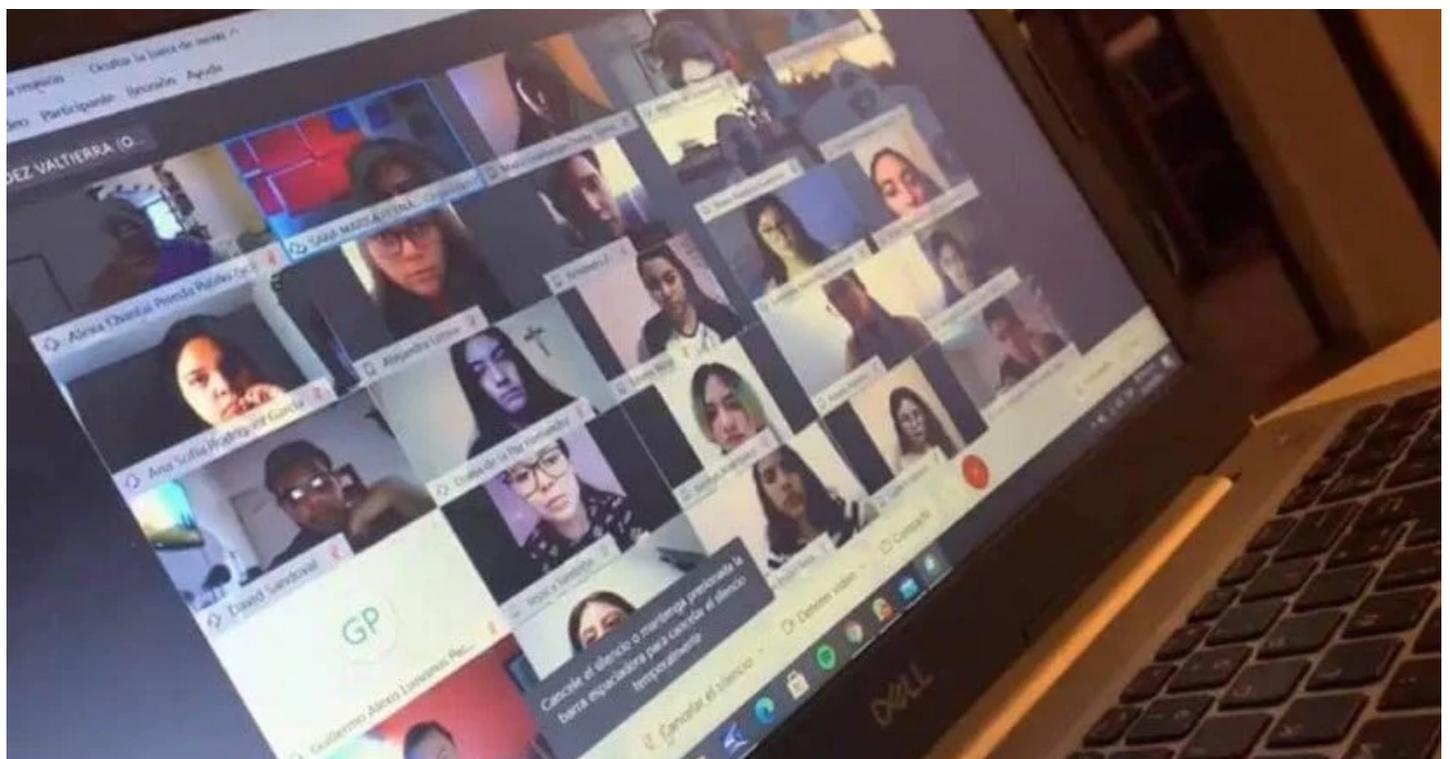
En una clase virtual, un catedrático de la Facultad de Contaduría y Administración de la UV realizó comentarios homofóbicos, lesbofóbicos y misóginos al criticar el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo -con el aborto- y las relaciones sexo-afectivas entre personas del mismo sexo. En el video que circuló en las redes sociales, el profesor aseguró que son "marranadas" el hecho de que las personas tengan una relación con una persona de su mismo sexo. (<https://www.milenio.com/estados/veracruz-criticar-profesor-machista-homofobico-clase-online>).

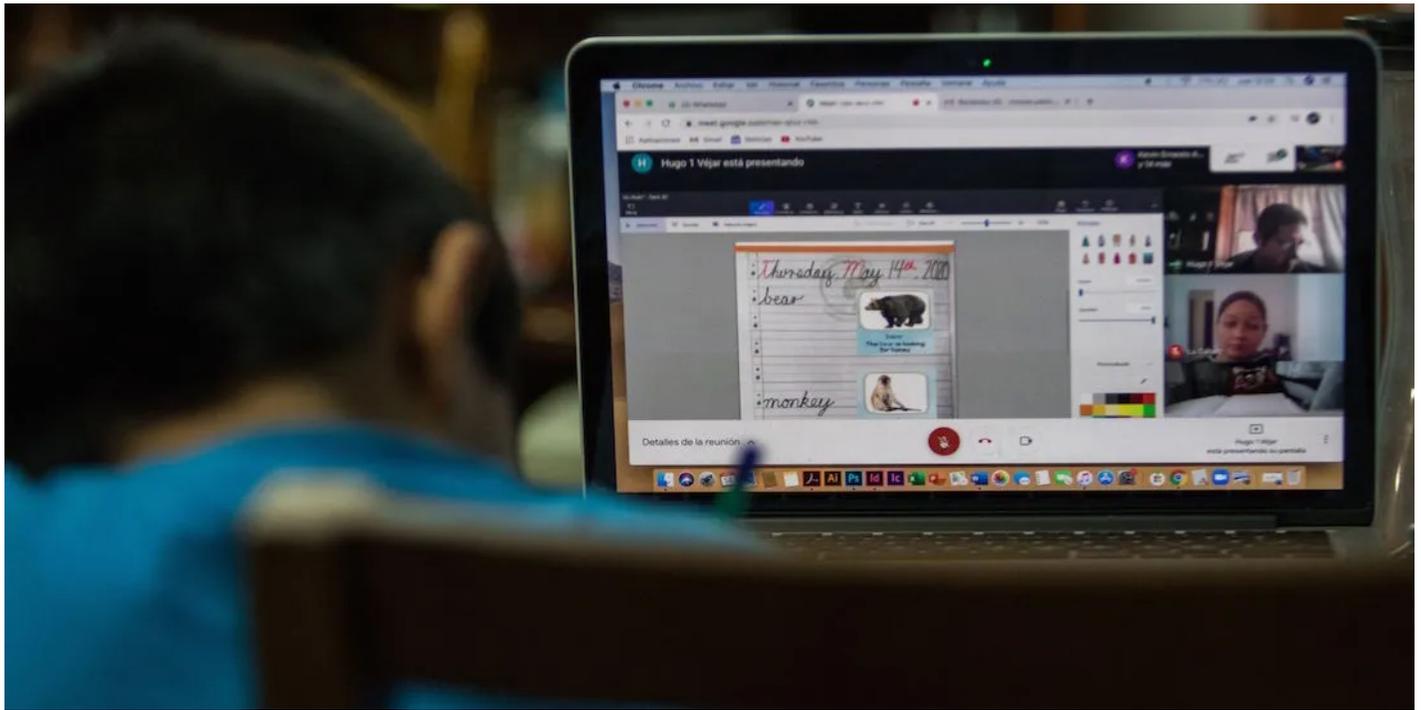


Ante estas conductas, se generaron diferentes posicionamientos y se expresaron comentarios a favor y en contra, entre ellos que ambos docentes debían ser sancionados por las autoridades competentes, pero ante casos como éste, **¿qué autoridades son las responsables de investigar y sancionar este tipo de acontecimientos?, ¿existen leyes que se puedan consultar para aplicar posibles sanciones?, ¿qué derechos de los alumnos o el maestro se están violentando? ¿se puede catalogar esta acción de los profesores como ciberbullying?**

Las primeras respuestas las podemos encontrar en la **Ley General de Responsabilidad Administrativa, en el artículo 7**, el cual precisa algunas directrices que los Servidores Públicos – aquellos que desempeñan un empleo en los entes públicos– deben observar en el ejercicio de sus funciones, las cuales son: satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses personales, dar a las personas en general el mismo trato, ejercer sus funciones de manera objetiva observando el interés general y bienestar de la población; promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución, principios que evidentemente son transgredidos con la conducta de los profesores al anteponer sus propias opiniones a los derechos de sus alumnos.

De las sanciones que se les puede aplicar si se determina que las conductas de los profesores son faltas administrativas establecidas en la citada ley pueden ser: amonestación pública o privada; suspensión o destitución del empleo, cargo o comisión; e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, que pueden ser impuestas por los titulares de la Secretaría de Educación Pública o en su caso, por los órganos internos de control.





Debemos recordar que algunos daños causados por el acoso escolar cibernético pueden ser procesados en derecho civil y derecho penal. En caso de determinarse un daño moral, recordemos que las sanciones pueden variar de acuerdo a cada Entidad Federativa, y dependiendo a la gravedad del daño, por ejemplo, en Baja California la indemnización máxima a pagar apenas sobrepasa los cuatrocientos noventa mil pesos, en cambio, en el estado de Veracruz el pago pudiera alcanzar una cifra mayor a los seis millones de pesos. En materia penal se debe considerar que por medio del acoso escolar cibernético se puede generar un hostigamiento sexual, en los casos en donde al acosador se valga de su posición jerárquica por relaciones docentes y haga uso de los medios o circunstancias que el encargo le proporcione; puede ser multado con ochocientos días de multa y se le destituirá del cargo, además podrá ser inhabilitado para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año (art. 259 bis, Código Penal Federal).

Debemos concluir que en el primer caso en donde el docente expulsa de clases en línea a los alumnos que presentan fallas en su conexión de internet, nos podríamos encontrar ante un caso de acoso escolar cibernético; en el segundo caso, aunque el docente con sus comentarios misóginos y

homofóbicos que realiza en clases en línea, podría estar generando violencia sexual y de género, no lo realiza de forma directa hacia un alumno en particular, sólo expresa una opinión personal sobre acontecimientos sociales y políticos que se están generando en el país, sin embargo, no implica que tales comentarios no hieran la susceptibilidad de alumnos y alumnas que se encuentren en clases, lo que provoca que tales expresiones puedan ser denunciados por quien estando presente en ese momento, al sentirse agraviado. Otras vías que pudieran seguir para denunciar actos de ese tipo pueden ser a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tratándose de servidores públicos o ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, cuando se trate de particulares.

Denunciar en redes sociales o medios de comunicación se ha vuelto trascendente para dar a conocer las conductas mencionadas, no obstante, es importante iniciar los procesos y/o acudir a instancias jurídicas adecuadas para obtener consecuencias legales y sentar precedentes que permitan la regulación adecuada, actual y eficiente de dichas conductas por parte de las autoridades, así como educar al personal docente a fin de evitar la propagación del Ciberbullying en las escuelas, a lo que esperamos contribuir un poco más en nuestro siguiente artículo.

RÉGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

LA DIVERSIDAD CONTRACTUAL Y SALARIAL EN LOS ESTADOS.



Edgar Iván Solís Cota

Abogado especialista en
derecho laboral-burocrático-magisterial

1. INTRODUCCIÓN.

Como se refirió en el artículo anterior, desde el año 1992, los gobiernos de los diversos Estados en el país, asumieron la responsabilidad laboral de los trabajadores de la educación, contando con el apoyo presupuestario de la federación para el pago de sueldos y demás prestaciones correspondientes a ese sector. A raíz de dicha descentralización de los servicios educativos, luego de la firma de los convenios celebrados entre el Gobierno Federal, los gobiernos de las Entidades Federativas y el ISSSTE (en algunos casos), se presentaron diversas variantes de contratación en cada uno de los Estados; ello derivó de las condiciones tan distintas que en cada Entidad se tenían y que se siguen teniendo en este país de tanta diversidad socio-cultural y económica.

2. DISTINCIÓN EN LOS RÉGIMENES CONTRACTUALES.

A razón de los mencionados cambios, cada Gobierno Estatal determinó el régimen respectivo con el cual daría cumplimiento a los convenios firmados con la federación. Es así como hoy en día tenemos que, en diversos Estados, se crearon organismos públicos descentralizados para el cumplimiento de su obligación adoptada en los acuerdos y convenios celebrados; en esta situación se encuentran por dar algunos ejemplos: el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, los Servicios De Educación Pública Descentralizada Del Estado De Sinaloa, el Instituto de Educación de Aguascalientes, entre otros. Por su parte, hay otras Entidades Federativas, cuya contratación del personal educativo, se efectúa de manera directa por el gobierno estatal, tal es el caso de Baja California Sur, Sonora, Estado de México, y otros más. Por ello, algunas relaciones

laborales de los trabajadores de la educación, además de regirse por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, la ley del Sistema de Carrera Docente, las legislaciones de seguridad social respectivas; se rigen de manera distinta, unos por la ley federal del trabajo (los de organismos descentralizados) y otros por las por las leyes burocráticas estatales (los contratados directamente por los gobiernos estatales; ello genera confusión constante sobre los derechos y prestaciones que unos y otros tienen. Estas libertades concedidas a cada Entidad, ha generado que en el país tengamos trabajadores de la educación con condiciones de trabajo diversas, en razón del organismo que les contrata y de la normatividad que los rige; cabe mencionar al respecto, que recientemente la Corte respaldó que en la contratación de los trabajadores del Estado, pueda válidamente establecerse bajo cualquiera

de los dos regímenes establecidos en el artículo 123 constitucional, según se determine por la legislación correspondiente. Ciertamente esta libertad legislativa y de establecimiento de régimen laboral, ha generado una enorme diversidad de derechos, y un distanciamiento que en ocasiones es abismal entre las prestaciones que obtienen unos trabajadores y otros, lo anterior no obstante ser parte del sistema educativo nacional, y brindar el mismo servicio laboral. Las diferencias habidas, obedece principalmente al régimen de contratación, y a la capacidad financiera de cada Entidad Federativa, lo que genera entonces que tengamos, maestros que perciben ingresos muy superiores a otros, siendo del mismo nivel educativo, antigüedad, preparación, ente otros factores igualitarios; pues ello depende de las negociaciones salariales que en cada Estado se han estado realizando desde 1992 hasta la fecha. Ciertamente con la entrada en vigor de la reforma laboral (disfrazada de educativa) de 2013, se estableció una negociación salarial única entre la SEP federal y el SNTE; sin embargo, ello no logra por sí mismo una homologación real de prestaciones, ya que no podrían igualarse, y mucho menos

reducirse, los beneficios obtenidos con las negociaciones celebradas con anterioridad entre las secciones y agrupaciones sindicales con cada gobierno Estatal, previo a la centralización de nómina; pero además, se sabe que sigue habiendo negociaciones en algunos Estados, de manera anual, para la mejora salarial de los trabajadores. Y es que, con independencia de la negociación salarial anual nacional, en cada Estado se han presentado negociaciones seccionadas, que han permitido a los trabajadores de la educación el logro de prestaciones cuyo otorgamiento es ajeno al presupuesto y asignación federal, y que se ha establecido a cargo de los gobiernos estatales, ello en cumplimiento a su corresponsabilidad financiera educativa-laboral, derivada de los convenios de descentralización; así tenemos, por ejemplo, que mientras que en BAJA CALIFORNIA SUR, se paga un 15% de compensación estatal, beneficio que no tienen los trabajadores educativos en SINALOA, mientras que en dicha Entidad, perciben el beneficio de prima de antigüedad, el cual no les es concedido a los trabajadores de Sudcalifornia; siendo así como existen muchas variantes de Estado a Estado.



3. LOS PROS Y CONTRAS.

Estas libertades concedidas a cada Entidad, ha generado que en el país tengamos trabajadores de la educación con condiciones de trabajo diversas, en razón del organismo que les contrata y de la normatividad que los rige; cabe mencionar al respecto, que recientemente la Corte avaló que en la contratación de los trabajadores del Estado, pueda válidamente establecerse bajo cualquiera de los dos regímenes establecidos en el artículo 123 constitucional, según se determine por la legislación correspondiente. Ciertamente esta libertad legislativa y de establecimiento de régimen laboral, ha generado una enorme diversidad de derechos, y un distanciamiento que en ocasiones es abismal entre las prestaciones que obtienen unos trabajadores y otros, lo anterior no obstante ser parte del sistema educativo nacional, y brindar el mismo servicio laboral. Las diferencias habidas, obedece principalmente al régimen de contratación, y a la capacidad financiera de cada Entidad Federativa, lo que genera entonces que tengamos, maestros que perciben ingresos muy superiores a otros, siendo del mismo nivel educativo, antigüedad, preparación, ente otros factores igualitarios; pues ello depende de las negociaciones salariales que en cada Estado se han estado realizando desde 1992 hasta la fecha. Ciertamente con la entrada en vigor de la reforma laboral (disfrazada de educativa) de 2013, se estableció una negociación salarial única entre la SEP federal y el SNTE; sin embargo, ello no logra por sí mismo una homologación real de prestaciones, ya que no podrían igualarse, y mucho menos reducirse, los beneficios

obtenidos con las negociaciones celebradas con anterioridad entre las secciones y agrupaciones sindicales con cada gobierno Estatal, previo a la centralización de nómina; pero además, se sabe que sigue habiendo negociaciones en algunos Estados, de manera anual, para la mejora salarial de los trabajadores. Y es que, con independencia de la negociación salarial anual nacional, en cada Estado se han presentado negociaciones seccionadas, que han permitido a los trabajadores de la educación el logro de prestaciones cuyo otorgamiento es ajeno al presupuesto y asignación federal, y que se ha establecido a cargo de los gobiernos estatales, ello en cumplimiento a su corresponsabilidad financiera educativa-laboral, derivada de los convenios de descentralización; así tenemos, por ejemplo, que mientras que en BAJA CALIFORNIA SUR, se paga un 15% de compensación estatal, beneficio que no tienen los trabajadores educativos en SINALOA, mientras que en dicha Entidad, perciben el beneficio de prima de antigüedad, el cual no les es concedido a los trabajadores de Sudcalifornia; siendo así como existen muchas variantes de Estado a Estado. Conforme a lo antes señalado, es claro que la diferenciación que se ha generado en el país, entre unos trabajadores y otros del sistema educativo nacional, genera mucha inconformidad en algunos sectores, pero también una confusión al estar en contacto con otros compañeros del mismo nivel educativo, y saber sobre las prestaciones que unos y otros tienen, entendiéndose como iguales dentro del sistema educativo nacional, al cual todos pertenecen.



4. OTRAS CIRCUNSTANCIAS. Las plazas de papel en B.C.S.

La situación diferenciada no se limita al tema de las prestaciones económicas y salariales entre Estados. Dicha diferenciación, también se aplica en el sistema de otorgamiento de plazas, en lo relativo a la seguridad social y los sistemas pensionarios, y en la contratación de los trabajadores de la educación que de manera deplorable se da en algunos Estados. En el caso de Baja California Sur, cuyo régimen corresponde al del Apartado B del artículo 123 de la constitución, es decir, los trabajadores de la educación son propiamente empleados del Gobierno Estatal, mientras que algunos gozan de los beneficios de contar con una plaza de recurso federalizado, y otros más que se han generado dentro de un fenómeno completamente arbitrario, violatorio de los derechos más fundamentales de los trabajadores, al ser contratados con recurso, supuestamente, de financiamiento del Estado, pero en condiciones totalmente inconstitucionales e inconvencionales, contrarias a los principios mínimos del derecho; de dichas plazas, que son tan frágiles como el papel, les relataremos de modo específico, en nuestro siguiente artículo.

5. LAS REFORMAS, ¿han sido eficaces y/o justas?

De momento, concluimos que la descentralización de los servicios educativos generó una enorme discrepancia en el principio de igualdad salarial; la libertad concedida a las Entidades, y la obligación financiera que les fue impuesta, ha sido mal manejada y constantemente se afectan derechos de trabajadores, en sus esquemas de contratación, de paga y de seguridad social. Desde luego, el papel de las secciones sindicales, normalmente dispuestas al mejor postor, ha hecho lo suyo en cada lugar, metiendo mano en concursos y asignaciones directas de espacios; eso no se ha erradicado, aunque digan lo contrario. Vendría bien una verdadera reforma, no como las de 2013 y 2019, mucho menos la de 1992; sino una que verdaderamente otorgue seguridad jurídica con certeza laboral a los trabajadores de la educación y garantice su trato digno en condiciones iguales, sin menoscabo de los derechos adquiridos y con una verdadera intención de enaltecer la función tan importante que realizan dentro del sistema educativo nacional, en la que se unifiquen los modos de contratación y exista un rector federal que vigile el cumplimiento de los deberes patronales de cada una de las Entidades; quizás la centralización de nómina y el censo levantado años atrás, tenía esa intención, sin embargo no ha bastado con esa medida, de eso, nos damos cuenta día a día quienes estamos inmersos en los temas del magisterio nacional.





ELECCIONES SNTE SECCIÓN 37, INEDITAS E HISTÓRICAS



Juan Valdivia Martínez
Colaborador en redacción ML

Cuando el pasado 05 de octubre de 2021 se emitió la Resolución de Reanudación del Proceso de Elección de la Directiva Seccional Sindical de la Sección 37 del SNTE se visualizaba como una oportunidad única para que los maestros a través del voto universal, libre, secreto y directo eligieran a sus dirigentes sindicales, es decir, gracias al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) mediante el cual se reformó el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentario del apartado B del artículo 123 de nuestra Constitución, se expidió el reglamento para la elección de Directivas Seccionales del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE), se dio la oportunidad a los maestros de tener una elección donde ellos a través de su voto libre y razonado se decantarán por la mejor opción.

El proceso ya había iniciado desde el pasado 2020 pero debido a la contingencia generada por el Covid-19 se suspendió, reanudándose casi desde el punto en que quedó, más de un año pasó (568 días para ser exactos) para planificar de manera adecuada los tiempos del proceso electoral y

establecer un adecuado protocolo, sin embargo al parecer fue insuficiente dado que los 13 días lucieron escasos para cubrir y/o llegar con el mensaje a cada trabajador agremiado de la sección 37, recorrer Baja California en sus cuatro puntos cardinales, desde la Escuela Rafael Ramírez en la Colonia Oribe de Alva (Mexicali), hasta la Telesecundaria # 92 Francisco Villa, en el Ejido Villa Jesús María (Ensenada), la Primaria Progreso en Playas (Tijuana) hasta la Telesecundaria Número 2 En Ejido Doctor Alberto Oviedo Mota (El Indiviso).

Para realizar la elección que mantuvo los reflectores en nuestro Estado a nivel Nacional dada la trascendencia del acto, se instalaron 110 sedes electivas en las que los maestros acudirían desde las 9 am hasta la 1 pm del jueves 21 de octubre, a elegir entre las tres distintas planillas que ofertaron sus propuestas para mejorar las condiciones de los agremiados de la Sección 37 y que se identificaron con distintos colores, la planilla blanca encabezada por Ampelio Iñiguez, la planilla naranja encabezada por Alfonzo López Chávez y la planilla Magenta por la única candidata la maestra Susana Rangel.



Las propuestas de los candidatos giraron en torno a las necesidades que actualmente viven los agremiados de la sección llámese interino, jubilado o activo cada uno en su realidad ha sufrido distintas vejaciones a sus derechos que por deber la Dirigencia a cargo debe velar su cumplimiento, sin embargo, a últimas fechas no ha existido la capacidad o el interés de hacerlo.

La vía y los recursos elegidos e implementados por los aspirantes al cargo para llegar a los votantes, fueron muy distintas entre cada uno de los candidatos, basta voltear a ver los perfiles de Facebook de cada uno de ellos y monitorear los recursos erogados en cada una de las distintas actividades, los videos que se suben a la plataforma y que cuentan con trabajo de edición para hacerlos visualmente atractivos, no son económicos por lo que se intuye que el candidato que recurrió a ellos tenía la capacidad económica para solventar dicho gasto.



Al final de la jornada electoral los resultados arrojan un cierre de fotografía entre los candidatos de la planilla blanca y anaranjada respectivamente y al parecer las diversas irregularidades denunciadas darán pie a la presentación de diversos recursos, que deberán resolver las autoridades competentes, ya que al parecer son menos de 200 votos los que separan a los dos candidatos.



Es muy posible que cuando usted amable lector, lea estas líneas, todavía no se resuelvan las distintas controversias surgidas a raíz de este ejercicio democrático inédito para el SNTE y sus agremiados y que las irregularidades encontradas dentro del desarrollo del mismo ya que aunque en el artículo 3 del Convenio Número 87, relativo a la libertad sindical y a la protección al derecho sindical, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se reconoce el derecho de las organizaciones de trabajadores y empleadores para redactar sus propias constituciones y estatutos, así como elegir libremente a sus representantes y señala la prohibición de toda intervención de las autoridades públicas que tienda a limitar o impedir el ejercicio de dicho derecho, ello no implica que la autoridad estatal no tenga la obligación de garantizar la democracia interna de las organizaciones, así como el apego a las normas estatutarias y legales en el desarrollo de las elecciones sindicales lo que garantizaría a los miembros del sindicato el respeto a los principios de confiabilidad, certeza y legalidad.

Relatoría: Democracia sindical en la Sección 2 del SNTE de Baja California



Rogelio Carrillo Soto

Maestro en educación con énfasis
en desarrollo organizacional.
Docente en educación básica.

El pasado 21 de octubre, el Estado de Baja California fue el primero en renovar su comité ejecutivo seccional de ambas secciones, la del estado (Sección 37) y la federal (sección 2), momento que, sin duda, es respuesta a años de lucha de muchas y muchos compañeros que buscaban se eligieran de manera democrática a los representantes de un sindicato y se expresara la voluntad de los “dueños” de la organización, y no se hiciera a través de delegados, ya que, estas prácticas no estaban respaldadas de manera directa de la base magisterial.

El presente escrito, se centrará en un análisis particular de la sección 2 del SNTE, que tiene por objetivo dejar un precedente para identificar áreas de mejora a este proceso, buscando en todo momento un lenguaje imparcial, y sin adoptar ninguna postura calificativa. Se rescatará lo que se observó durante este ejercicio a través de la experiencia vivida y de las interacciones en grupos de maestros.

Marco jurídico

El que las y los maestros del país pudieran emitir un sufragio y expresar su voluntad hacia alguna planilla o grupo de trabajo nace de la reforma al Artículo 123, apartado A, fracción XXII bis, inciso B, párrafo dos, de la Constitución Federal, que hace mención a que la elección de dirigentes, será a

través del voto de los trabajadores de manera personal, libre y secreta, dejando en libertad para que los sindicatos fijen modalidades a los procesos de elección de directivas. A su vez, la Ley Federal de Trabajo establece en su artículo 358, fracción II, expresiones como “los procedimientos de elección de directivas ajustándose a reglas democráticas y de igualdad de género” y sobre “que los dirigentes no tendrán una duración de manera indefinida o de temporalidad que obstaculice la participación democrática, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado”.

De igual manera, el mismo ordenamiento jurídico establece en su artículo 359 que “Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción”. Se podría pensar que lo anterior violenta la autonomía de los sindicatos, pero pienso que es lo contrario, el instaurar el principio de la democracia al interior de las organizaciones gremiales, las fortalecerá, les dará mayor representatividad, es decir, tendrán mayor respaldo de una base que se suscribió a las propuestas y a la ideología política de las y los candidatos que se postulan, y esto también está sustentado en el convenio 87 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) donde se desarrolla el principio de libertad sindical.



Ciertamente, democratizar nuestro sindicato implica replantear esquemas diferentes de elección de nuestros representantes, si bien muchos años se perpetuó un sistema de elección muy inequitativo y poco transparente. Desde luego, este proceso deja lleno de aprendizajes para aquellos que buscan una democracia sindical auténtica.

Problemas que surgieron durante el proceso de elección sindical

Durante la jornada electoral en Baja California, se percibieron diversas situaciones: se tuvo bastante tiempo para que pudiera tener un padrón electoral que contemplara a todas y a todos los docentes sin ningún error ortográfico en su homoclave, o en su nivel; esto provocó que muchas y muchos docentes no pudieran ejercer su voto, que si bien se les explicó que podían subsanar este mal entendido a través de las coordinaciones regionales de su sindicato, o yendo a presentarse con un talón de cheque y una identificación que validara su identidad, esto representó una limitación a su derecho, e incluso a desalentar este ejercicio.

Además, durante el proceso democrático se sostuvieron quejas sobre inequidad entre candidatos, y lo que muchos denominaron con sus palabras “no hubo piso parejo”, se denunciaron casos de irrupción a los datos personales del SNTE para fines políticos, el horario de elección fue menor a la de la sección hermana (sección 37), hubo poca transparencia en el uso de los recursos para campaña, los errores en el padrón de los afiliados, no hubo socialización de propuestas o un debate que contrastara las líneas de acción de cada candidato.

De la misma forma, el último día, para ser exacto el 20 de octubre, compañeros y compañeras fueron por su constancia para ser considerados y no hubo una respuesta pronta y expedita, lo que ellos mismos remarcaron que “quiere decir que quienes les tocó la

organización por más de un año no hicieron el trabajo”, sumado a que diversos agremiados tuvieron que dar muchas vueltas para poder ejercer su derecho al voto, numerosos viajaron de un lugar a otro porque su sede estaba en otro municipio. Estos son solo algunos de los problemas que si bien pudieron ser atendidos en la extensión que hubo derivado de la pandemia que estamos enfrentando que no se previnieron. Los docentes de Baja California buscan un sindicato renovado, que les brinde justicia por muchos atropellos que han vivido, uno que escuche a todas las voces, que esté cercano y atienda las necesidades de la base, una organización moderna que vaya a la par con las tecnologías que brinde servicios de calidad a sus afiliados, empático, un sindicato que los represente.

Estrategias de campaña durante la jornada electoral

En Baja California, los candidatos que se aventuraron a experimentar este proceso totalmente nuevo para el magisterio, promovieron en sus acciones la democracia sindical, otros utilizaron la jornada para hacer señalamientos, específicamente para mejorar nuestra organización, además de todos los atropellos que se han dejado pasar por antiguas administraciones, expresiones apegadas a la transformación, al cambio de la vida sindical; también hubo quienes su jornada hicieron ataques directos a miembros de las planillas contrarias, quienes acusan a otros candidatos de “prostituir” la democracia sindical, que entre los cuatro candidatos se encontraban “institucionales”. Sin duda se dijo de todo, inclusive que hubo secretarios delegacionales que coaccionaron el voto y excluían a compañeros y compañeras por no apoyar a ciertos candidatos.





La manera de hacer campaña se puede relacionar mucho a la gestión que harán durante su periodo, muchos de ellos les dieron voz a las y los docentes para que expresaran de viva voz sus problemáticas y así ellos crear un plan de trabajo apegado a la necesidad de los docentes; otros buscaron integrar a su equipo rostros nuevos, gente con ideas nuevas que proyectaran modernidad sindical, e inclusive se dieron el tiempo de presentar a cada uno de los que pertenecían a la planilla. Puedo decir que en lo particular, cada uno hizo campañas completamente diferentes, con estilos de liderazgo que, si bien buscan lo mismo, utilizan diferentes estrategias en sus discursos y en su manera de hacer campañas distintas.

Reflexión y aspectos a considerar para próximos ejercicios de democracia sindical

Como profesores y profesoras, debemos buscar la unidad, y este ejercicio democrático tomarlo como punto de referencia para las siguientes elecciones, sin duda, en cada planilla hay grandes elementos, y la unidad hará que vigilemos las gestiones de nuestra organización sindical y sobre todo de la que resultó electa; no debemos utilizar este evento para separarnos al interior de nuestro gremio, al contrario, debemos olvidar colores y unificar pensamientos que nos encaminen a fortalecer al SNTE; no por nuestras diferencias de ideología política debemos dejar de trabajar juntos, al contrario, esto nos debe fortalecer y buscar impulsar espacios de diálogo de aquellas propuestas que son viables. El magisterio tiene la oportunidad con esta reforma constitucional de

generar utopías de nuestra organización, por ello, la participación de éste y de otros procesos debe ser más participativo, y de revisar las propuestas, si son viables o no, para estar seguros, que nuestros intereses durante la gestión electa será en beneficio y no en detrimento de nuestros derechos sociales, económicos, profesionales y laborales.

Se debe generar un espacio abierto para diseñar iniciativas de ley de los propios agremiados, incentivando la participación de todas y todos aquellos que quieran mejorar la vida del magisterio y la educación de nuestro país. Además, se deben buscar órganos con autonomía que no sean del mismo sindicato para que protejan los procesos democráticos. A su vez, vigilar que los estatutos se adecuen a las normas constitucionales sin que afecte su autonomía, es decir, únicamente armonizarlos para fortalecer estos procesos. Sin duda, un líder sindical que tiene el respaldo de sus agremiados, es un líder que tendrá poder, que enfrentará y defenderá a sus trabajadores frente al patrón.

Otro aspecto a considerar es el tema de los medios masivos, fue muy claro el apoyo de difusoras, televisoras con mayor cobertura de audiencia, para uno que otro candidato, mientras otros sólo se acercaban a otras cadenas que no tenían mucha audiencia, o que únicamente buscaron las redes sociales y los medios que tuvieron a su alcance para hacer llegar sus propuestas. Esperemos que esto pueda tener trascendencia y que se busque un mayor piso equitativo en las próximas elecciones de dirigencia sindical.

Las reglas de la democracia en el Proceso de Elección de Directivas del **SNTE**

Redacción ML

¿Qué es la democracia? En sentido estricto y de acuerdo a la política de un Estado, es una forma de organización que se basa en la decisión que adopten las personas que integran una sociedad o sector, la cual se manifiesta por medio de mecanismos de participación directa o indirecta que darán legitimidad a sus representantes.

La democracia funge como un principio base de muchas instituciones gubernamentales y/o privadas, con el fin de transmitir el derecho de participación y de decisión de sus integrantes, de lo cual no es excepción el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE).

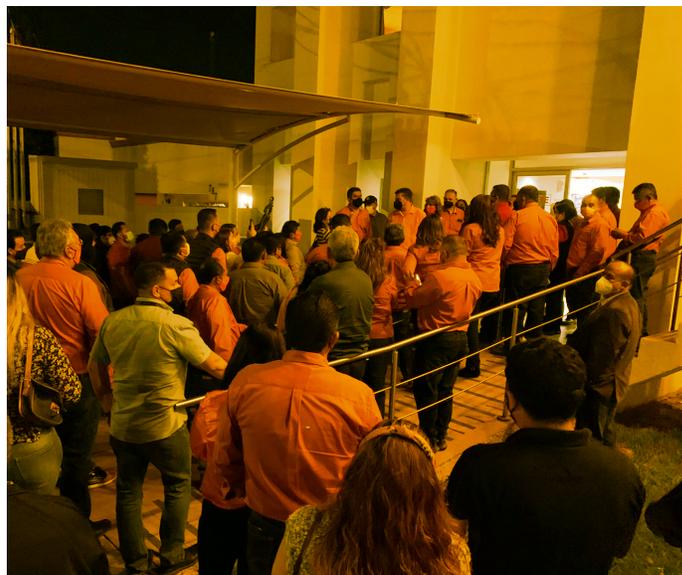
El pasado 21 de octubre del presente año, el SNTE llevó a cabo la jornada electoral para la elección de directivas de las Secciones 2 y 37 en el Estado de Baja California, a efecto de que los trabajadores de la educación afiliados a la organización sindical, activos como jubilados y/o pensionados, ejercieran su derecho a voto en favor de la planilla y/o candidato de su preferencia.

Bajo la óptica de quienes participaron en la jornada electoral, aseguran que la experiencia vivida no fue como se esperaba, pues se vislumbraron una serie de actos y omisiones que pusieron en duda el desempeño de actividades de los integrantes del órgano electoral, sembrando inseguridad e incertidumbre en muchos de los agremiados pertenecientes al Sindicato.

El primero de ellos, y que causó gran revuelo, fue el tema del padrón o relación de votantes; de acuerdo con el Reglamento para la Elección de Directivas Seccionales del SNTE, este consiste en un documento en el que se encuentran inscritos todos los miembros del Sindicato

con derecho a voto, de acuerdo a la Sección Sindical correspondiente, esto sin pasar desapercibido que el padrón debe estar construido de tal forma en que se protejan los datos personales de las personas. A su vez, las Resoluciones que determinan la reanudación del proceso de elección de directivas, tanto de la Sección 2 como la Sección 37, señalan que, en la fecha de publicación del padrón, dicho acto se llevará a cabo ante la presencia de Notario Público que dé fe de hechos.

Sin embargo, las circunstancias en las que se dio la publicación del supuesto padrón, para ambas Secciones, no fueron apegadas con las disposiciones que rigen el proceso, partiendo del hecho que no se hizo del conocimiento de las planillas participantes y/o gremio en general sobre la presencia de Notario Público, lo cual pudo haber sido un suceso tolerable a comparación de lo que a consecuencia se expone.



El mayor descontento para los integrantes de las Secciones 2 y 37 de Baja California fue el impedimento que tuvieron para acudir a emitir su voto. Dicha obstaculización nació al momento de ingresar a la páginas oficiales correspondientes (<https://padron2021.snteseccion2.com/> y <https://sntecredencial.mx/padron37/>) en las que se podía observar la inexistencia de documento alguno que enlistara a los trabajadores de la educación activos y/o jubilados y/o pensionados que integran el Sindicato, pues el que se señaló como “padrón” consistía en un **buscador** en el cual el agremiado podía ingresar su nombre o RFC para verificar su registro.

El problema con el buscador incrementó cuando este comenzó a presentar una serie de fallas pues el agremiado, al ingresar sus datos, estos aparecían de forma incorrecta, es decir, con errores en su nombre, RFC, delegación, entre otros tipos; en otros casos, el nombre de la persona ni siquiera aparecía. En este último caso el agremiado podía solicitar su incorporación al padrón ante el Comité Nacional Electoral del SNTE, mediante representante designado en el Estado, quien debía emitir una constancia firmada, sellada y membretada que avalara la afiliación de la persona al SNTE y con derecho a voto.

Empero, la omisión por parte de los integrantes del Comité de no correr traslado de las constancias correspondientes no permitió el ejercicio del derecho a voto de cientos de agremiados.

Bajo la óptica de la conceptualización de la democracia, la gran ineficacia que representó el **buscador** – por no

llamarle padrón ya que no cumplía con las características necesarias para tenerse como tal – fue elemento suficiente para considerar la inexistencia de una determinación basada en la legítima representación del gremio, tomando en cuenta la imposibilidad que tuvieron cientos de personas para emitir su voto y la falta de transparencia en el número de agremiados que integran cada una de las secciones sindicales, lo cual pudo haberse verificado con la emisión y difusión del padrón como era debido.

No solo se trató de un ineficaz funcionamiento en cuanto al supuesto padrón, también se expuso la instalación de casillas o, como se les denomina en el Sindicato, Asambleas Delegacionales Electivas (ADEs), consideradas como “fantasma” ya que no aparecían en los listados de aquellas que fueron debidamente registradas y anunciadas en las Convocatorias respectivas o, en su defecto, en las Resoluciones que reanudaban el proceso; aunado a ello, también se apreció que las boletas de votación no se encontraban foliadas, a lo cual se considera como una falta de control y/o registro de las mismas que debería coincidir con el número total de personas con derecho a voto.

Lo anterior provocó al gremio la duda razonable sobre la legitimidad y validez de los procesos de elección de directivas acontecidos, pues más allá de la evidencia o ausencia de la misma, la razón y el sentido común de quienes vivieron la jornada electoral los hizo llegar a conclusiones basadas en hechos sustentados ante sus propios ojos.



De acuerdo al Reglamento para la Elección de Directivas Seccionales del SNTE – vigente – los principios rectores del Proceso de Elección son los de objetividad, equidad, certeza, unidad sindical, y autonomía sindical; este último refiere que las organizaciones sindicales tienen el derecho de crear y regirse por sus propios Estatutos, reglamentos y demás disposiciones siempre y cuando estas no transgredan los derechos e intereses de sus agremiados, por lo que en materia de elección de directivas, el SNTE es apto para construir y aplicar las “reglas del juego”. En síntesis, basta con decir que el Sindicato funge como juez y parte en estos procesos.

Por otro lado, la autonomía de la que gozan los sindicatos no los exime del cumplimiento de la ley, pues su actuar y funcionamiento siempre se encontrara sujeto a las normas laborales. Por ejemplo, por lo que hace al SNTE, este se encuentra sujeto – directamente – a las disposiciones Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución General, cuyo artículo 69 señala la elección de directivas mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados; por otro lado, de forma indirecta y en suplencia de la ley burocrática en cita, su régimen sindical se complementa con el artículo 364 bis de la Ley Federal del Trabajo, mismo que observa los principios sindicales de autonomía, equidad, democracia, legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad sindical y sus garantías.

Sin perder de vista que ambas leyes tienen como destinatarios directos a dos sectores diferentes, debe entenderse que la segunda de ellas es suplente de la

otra en virtud de provenir del mismo precepto constitucional y de regular las relaciones de trabajo, buscando la mayor protección en los derechos y garantías de los trabajadores, por lo que tiene sentido que, hablando de las organizaciones formadas por los trabajadores, los principios que los rijan sea compatibles, por lo que no debería de haber ninguna diferencia entre ambas.

Volviendo a la idea principal del presente artículo, cuyo objeto no es inclinarse por alguna organización sindical o agrupación en específico, sino exponer el cuestionamiento que muchos de sus agremiados se han estado haciendo, “¿en realidad hubo democracia?”

La actuación de los integrantes del Comité, que detonaba una falta de transparencia y certeza, puso en tela de juicio la imparcialidad, equidad, objetividad y legalidad de todo el proceso de elección y, por supuesto, de los resultados arrojados, lo cual no solo afectó de forma positiva o negativa a las planillas participantes, ya que las decisiones tomadas, desde el inicio del proceso hasta su conclusión, afectarán de forma trascendental y progresiva al gremio entero.

De forma particular, y sin faltar al principio de autonomía sindical, se estima que es una necesidad urgente que este tipo de procesos cuente con la supervisión estricta de un ente o tercero ajeno a la organización sindical que de fe de cada una de las actuaciones de sus integrantes y/o participantes, esto con el fin de asegurar la legalidad, objetividad e imparcialidad de los resultados, apreciándose el verdadero significado de la democracia como principio rector de los sindicatos.



Educación jurídica en México:

la importancia de profundizar su enseñanza.



Cristina Michelle Vera Herrera
Licenciada en Derecho especializada en materia familiar

En México existe una gran problemática de enseñanza jurídica, muchas personas piensan que este conocimiento está reservado únicamente al que las y los estudiantes de la Licenciatura en Derecho tendrán. Pero desde un punto de vista ciudadano, es importante que todo el país tenga conocimiento de las bases jurídicas mínimas, que coadyuvarán al mejor desarrollo social, sin embargo, resulta por tanto importante destacar que en el nivel de educación básica es casi nulo el acercamiento que se tiene en materia jurídica.

La educación básica comprende en México lo que se llama la educación obligatoria, y debe proporcionarse a todas las niñas, los niños, personas jóvenes y adultos, a través de los niveles de preescolar, primaria, secundaria y medio superior, abarcando 15 años de escolaridad, de ahí que vemos como un terreno fértil esta larga etapa educativa, en la cual mucho puede abonarse en materia de cultura jurídica. Con el fin de llegar a una educación jurídica en su totalidad se tendrían que habilitar y aumentar los conocimientos jurídicos de calidad y tomar medidas coherentes para reducir las desigualdades.

El Sistema Educativo Nacional está normado por el marco jurídico, asentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Arts. 3° y 4° CPEUM) y en la Ley General de Educación (LGE). La carta magna dispone la obligación que tiene el Estado de brindar educación básica, laica y gratuita a la población en igualdad de oportunidades y sin discriminación; así

como de promover la enseñanza en los niveles educativos superiores dentro del marco del federalismo.

La materia principal donde se tiene una vertiente en las ciencias jurídicas es la materia de Formación Cívica y Ética, en la cual se imparten valores, toma de decisiones con responsabilidad, cuidado de la persona, la comprensión de los diferentes grupos a los que pertenecemos y la valoración de la igualdad, partiendo de la dignidad y del mismo catálogo de derechos, pero aun así no exime la importancia de otras materias que ven un poco de las ciencias jurídicas en donde la materia de Historia se imparten las reformas y los hechos trascendentales a lo largo de la evolución tanto del mundo como de México, ya que demuestra que la sociedad ha avanzado durante los años con ayuda de las leyes y a los sucesos legales más importantes en donde destacan las constituciones que ha tenido el país, las leyes de reforma, el derecho de la mujer al voto, los derechos humanos, etc.

En el nivel medio superior muchas instituciones imparten en algunas materias información respecto al derecho pero se realiza de una manera general; en carreras de formación técnicas de igual manera se ve un poco más adentrado, ya que en algunas de ellas se habla sobre leyes y reglamentos pero dependen de las especialidades que cada alumna y alumno hayan seleccionado.

Pero aun así el alumno en su vida cotidiana y ante la educación recibida de manera tripartita (en conjunto con los profesores, padres de familia y sociedad) tiene que salir a flote ante las diversas situaciones que se le presenten; en las cuales deben de hacer uso de toda la educación adquirida en el aula y ponerla en práctica dentro de la sociedad, ya que ellos tienen que asumir el respeto a la dignidad de las personas, la resolución de conflictos y la negociación de intereses personales y comunitarios, la equidad y la inclusión, la participación y la existencia de normas claras y construidas de manera democrática.

Si bien ya hablamos de los temas de aprendizaje que se imparten dentro de algunas materias a los educandos, y de los conocimientos que deben de adquirir, pero en la sociedad actual aun hace falta incluir más educación y cultura jurídica, en la que los educandos aprenden sobre temas relacionados al derecho de una forma muy general; ya que en la enseñanza del nivel básico nos enseñan sobre nuestros derechos humanos, toma de decisiones, convivencia en una sociedad con normas establecidas e igualdad, pero aún con estos conocimientos nos falta hablar sobre temas actuales como derechos laborales, derechos de la infancia, tolerancia y derechos de la comunidad LGTBTTIQ+ y sobre todo el conocimiento de leyes Federales y Estatales vigentes.

Pero el conocimiento de las leyes actuales en el país han causado mucho auge y más difusión en los diferentes medios de comunicación y redes sociales; por lo cual tenemos que entender que estos derechos y leyes son aplicables para un mejoramiento de la ley y una sociedad más justa, en la actualidad es importante brindar el conocimiento y las formas de aplicación

desde la educación básica, esto para que en un futuro cada persona sepa cómo actuar en los supuestos que podría vivir, ya que un principio general nos enseña que “el desconocimiento de la ley no te exime de sus responsabilidades”.

La enseñanza que se debería de anexar a la ya existente en nivel básico es: en primaria sobre los derechos de la niñez, así como el actuar ante una situación de riesgo hacia ellos, todo esto siguiendo el Marco de Convivencia Escolar en escuelas de Educación Básica de cada Estado; en secundaria se adentrarían más a leyes federales como estatales, en donde se daría la información sobre la Ley Olimpia, derechos y no discriminación de la comunidad LGTBTTIQ+, leyes de tránsito, consecuencias que se tendrían de efectuar un delito tanto dentro como fuera de la escuela siguiendo los lineamientos de los Marcos de convivencia Escolares de cada Estado, diferentes tipos de violencia al igual de a que autoridad acudir si se sufre algún tipo de violencia en la familia; en el nivel medio superior ya se adentraría más en la impartición de leyes que se tendrían que aplicar en una vida adulta, como artículos de la Ley Federal del Trabajo, consecuencias de delitos en particular como violencia, robo, homicidios, feminicidios, etc.; así también la función del Servicio de Administración Tributaria (SAT), y leyes o artículos más importantes aplicables a cada Estado del país.

Es importante recalcar que, aunque sí se imparte educación jurídica a los educandos desde el nivel básico, esta es proporcionada en rasgos muy generales ya que se enseña la información más importante que se desarrolla en el país, pero desde un punto de vista de una persona con estudios jurídicos, se debería de enseñar a la ciudadanía los puntos básicos y más importantes del derecho que se desarrollan de manera cotidiana en el país.



¿Necesitas asesoría en materia Civil, Mercantil o Familiar?

Acude con los expertos



DE LA PEÑARIVERA

CONFIANZA QUE TRASCIENDE

ACÉRCATE A NOSOTROS

Mexicali

 (686) 582.3767 y 87

Avenida Cristóbal Colón #1145,
entre C y D, Col. Segunda Sección.

Tijuana

 (664) 682.3782

Edificio CIMA, Calle José Gorostiza
#1165-8, Zona Río.

Ensenada

 (646) 185.3155

Calle Diez # 36-1, Colonia Azteca.



<http://www.dlpra.com/>



contacto@dlpra.com

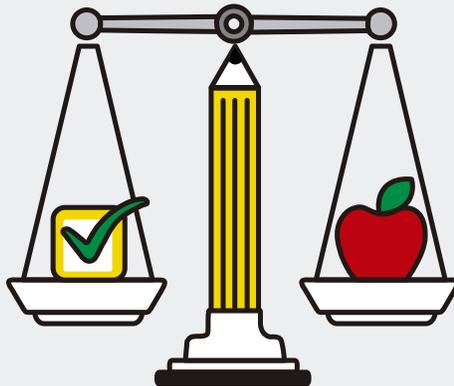
 **Magisterio Legal**

 **@MagisterioLegal**

¿Tienes dudas sobre algún tema del Magisterio?

Comunícate con nosotros

contacto@magisteriolegal.com



ML MAGISTERIO LEGAL®